BENEFICA ORIENTAL DEL URUED

ACTASTE CONSEJOS DE SALARIOS. - En la ciudad de Montevideo, a los 26 de Seguipo de Salarios del Consejo de Salarios del Grupo N° 10: "Comercio en general" Sub Grupo 01 "Tiendas", integrado: por: 1)Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto y Dra. Bettina Fernández; 2) Delegados de los trabajadores FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por los Sra. Ana Rey y Sr. Favio Riverón. y representantes de los trabajadores del subgrupo 01 "Tiendas" Sra. Viviana Blanco y Sr. Darío Curcho; 3) Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por los Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza y los representantes empresariales del Subgrupo N.º 01 "Tiendas" Dra. Lissy Hernández, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Tiendas, el cual comprende tiendas y similares, mercerías, casas de moda, lanerías, boutiques, venta de telas, venta de artículos para hombres, zapaterías, marroquinerías, casas de venta de artículos de cuero, alfombras, venta de artículos deportivos, peleterías, sombrererías, paragüerías, medierías, registro de telas, perfumerías y artículos de tocador, joyerías y relojerías, lencerías, todos con sus respectivos talleres; y en general demás comercios mayoristas cuyo giro mayoritario quede comprendido dentro de las actividades de este sector independientemente de la modalidad de venta.

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes. El presente acuerdo tendrá 2 años de vigencia abarcando el período comprendido entre el 1ero de Julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales semestrales en las siguientes oportunidades: 1/7/2021, 1/1/2022, 1/7/2022, 1/01/2023.

### TERCERO: Ajustes salariales:

I) Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2021: Se establece, con vigencia a partir del 1º julio de 2021 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al

X

X

Judge

30 de junio de 2021 de **2,8** % compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (1,8%) y la recuperación (1%)

II)Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2022: Se establece, con vigencia a partir del 1º enero de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 de 3,7 % por concepto de inflación proyectada para el semestre.

III)**Tercer ajuste salarial al 1º de julio de 2022**: Se establece, con vigencia a partir del 1º julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de **2,4%** compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (2%) y la recuperación (0,4%).

Este porcentaje podrá verse modificado en función del correctivo anual descripto en la cláusula sexta, numeral I del presente acuerdo.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2023: Se establece, con vigencia a partir del 1º enero de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 de 3,2% compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (3%) y la recuperación (0,2%).

CUARTO: Salarios mínimos por categorías.

I) 1/07/2021 - 31/12/2021. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral I) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/07/2021 por 44 hs semanales de labor son los que se detallan a continuación.

(6)		
	SECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y COMPRAS	01/07/21
î	Cadete	25988
	Telefonista	25988
$\setminus$	Auxiliar de Tercera	25988
4	Auxiliar de Segunda	27984
1	Auxiliar de primera	30824
hall	Informante	29429
1 polos	Cobrador/a	29429
my	Digitador/a de sistemas	27984
	1 17	

	Operador/a de sistemas		31780		
	Relacionista		30824		
	Tenedor/a de Libros		35204		
	Auxiliar de caja		27984		
	Cajero/a de Segunda		27984		
	Cajero/a de Primera Categoría		29429		
	Cajero/a de Caja Principal (con menos de 5 cajas)		35204		
	Cajero/a de Caja Principal		39958		
	Cajero/a General		43768		
	Gerente	No laudan			
	Contador	No laudan			
	Jefe de Personal	No laudan			
	Quebranto de caja				
	Sub Jefe/a o Encargada de Escritorio		39958		
	Jefe/a de Escritorio		43768		
	Jefe/a de compras		43768		
1	Comprador/a		35204		
M	SECCIÓN VENTAS				
XIII	Cadete		25988		
1/1/11	Ascensorista		25988		
	Vigilante		25988		
5/	Auxiliar de ventas		27413		
	Vendedor/a de Segunda Categoría		27984		
$\uparrow$	Vendedor/a de Primera Categoría		30824		
	Vendedor/a Encargado		35204		
	Sub Jefe/a o Encargada de Sesión		35204	1	V.
Y	Jefe/a de Sección		39958		1
\	Gerente/a o Encargado/a de Sucursal		43768	/ //	
0	SECCIÓN EMPAQUE			11/1/	
hells	Auxiliar		25988		
More	Empaquetador/a		27984		
min	SECCIÓN EXPEDICIÓN			0	
$\wedge$	Cadete o Ayudante de Chofer		25988		
4			b	7	5
	4/		LY		

	Chofer	29429	
	Clasificador/a de Envíos	29429	
	Sub Jefe/a	30824	
	Jefe/a o Encargado/a	35204	
	SECCIÓN DEPÓSITO, MARCADO, DISTRIBUCIÓN Y RESERVA		
	Auxiliar de Tercera Categoría	25988	
	Auxiliar de Segunda	27413	
	Auxiliar de marcas de Primera Categoría	27984	
	Elevadorista	27984	
	Clasificador/a de Envíos	29429	
	Peón de Marcas de Segunda Categoría	25988	
	Peón de Primera Categoría	27984	
	Sub Jefe/a o Encargado/a	30824	
	Jefe/a	35204	
	VENTAS AL POR MAYOR		
	Vendedor/a de Plaza	25988	
	Vendedor/a Viajante	25988	
	SECCIÓN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA		
\	Limpiador/a	25988	
	Peón de Limpieza y Mantenimiento de Segunda Categoría	25988	
>	Peón de Primera Categoría	25988	
	Peón Especializado	25988	
	Sereno	25988	
	Oficial	27112	/
	Electricista	28643	
	Jefe/a de Mantenimiento	28643	
	SECCIÓN DE VIDRIERÍAS Y DECORACIÓN		1
	Ayudante de Vidrierista	25988	1100
1	Dibujante	26597	
)	Vidrierista	28643	
	Vidrierista Jefe/a	30881	

X

TALLERES DE ARREGLO DE PRENDAS DE
<b>VESTIR DE HOMBRES, DAMAS, NIÑOS Y</b>
BEBÉS, ANEXOS A LOS DE VENTAS AL
POR MENOR

Aprendiz	25988
Medio Oficial	27515
Oficial	29429
TALLERES DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE HOMBRES. DAMAS. NIÑOS Y BEBÉS	
Ayudante o Cadete	25988
Encimador/a	26891
Planchador/a	27984

Medio Oficial 29429
Oficial 30824

Cortador/a 30824 Modelista 35204

# TALLERES DE RELOJERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR

 Aprendiz/a
 25988

 Aprendiz/a Adelantado/a
 27414

 Medio Oficial
 28225

 Oficial
 34257

 Encargado/a
 37681

 Receptor/a
 27532

 Auxiliar Receptor/a
 25988

TALLERES DE JOYERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR

Aprendiz/a 25988
Aprendiz/a Adelantado/a 27413
Medio Oficial 28225
Oficial 36153
Encargado/a 39769

TALLER DE PELETERÍA ANEXOS A LA VENTA POR MENOR

Cadete Aprendiz/a 25988

K

Medio Oficial Cortador/a	49047
Clavador/a	45728
Oficial Cortador/a	56575
Oficial Maquinista	45841
Medio Oficial Maquinista	42246
Oficial Forrador/a	42246
Medio Oficial Forrador/a	29806
Percalinador/a	29806
Aprendiz	25988
Ayudante de taller	29806
Encargado/a de Conservación	42246
PRESENTISMO 1.	1901
PRESENTISMO 2.	1521
Quebranto de caja	1519

II) 1/01/2022 - 30/06/2022. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral II) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/01/2022 por 44 hs semanales de labor son los que se detallan a continuación.

SECCION ADMINISTRACION Y COMPRAS	01/0	1/22	
Cadete	2	26950	
Telefonista	2	26950	
Auxiliar de Tercera	2	26950	
Auxiliar de Segunda	2	9020	
Auxiliar de primera	3	1965	
Informante	3	0518	
Cobrador/a	3	0518	
Digitador/a de sistemas	2	9020	1
Operador/a de sistemas	3	2956	
Relacionista	3	1965	
Tenedor/a de Libros	1 3	6506	

	Auxiliar de caja	29020	
	Cajero/a de Segunda	29020	
	Cajero/a de Primera Categoría	30518	
	Cajero/a de Caja Principal (con menos de 5 cajas)	36506	
	Cajero/a de Caja Principal	41437	
	Cajero/a General	45388	
	Gerente		
	Contador		
	Jefe de Personal		
	Quebranto de caja		
	Sub Jefe/a o Encargada de Escritorio	41437	
	Jefe/a de Escritorio	45388	
	Jefe/a de compras	45388	
	Comprador/a	36506	
/	SECCIÓN VENTAS		
W	Cadete	26950	
X	Ascensorista	26950	
7	Vigilante	26950	
	Auxiliar de ventas	28428	
	Vendedor/a de Segunda Categoría	29020	
Al	Vendedor/a de Primera Categoría	31965	
9	Vendedor/a Encargado	36506	
	Sub Jefe/a o Encargada de Sesión	36506	
$\setminus$	Jefe/a de Sección	41437	
	Gerente/a o Encargado/a de Sucursal	45388	
V	SECCIÓN EMPAQUE		
	Auxiliar	26950	
\	Empaquetador/a	29020	
Min	SECCIÓN EXPEDICIÓN		
Milled	Cadete o Ayudante de Chofer	26950	
Mix	Chofer	30518	
9	Clasificador/a de Envíos	30518	
	James of the second of the sec	A	
-		1	

	Sub Jefe/a	31965	
	Jefe/a o Encargado/a	36506	
	SECCIÓN DEPÓSITO, MARCADO, DISTRIBUCIÓN Y RESERVA		
	Auxiliar de Tercera Categoría	26950	
	Auxiliar de Segunda	28428	
	Auxiliar de marcas de Primera Categoría	29020	
	Elevadorista	29020	
	Clasificador/a de Envíos	30518	
	Peón de Marcas de Segunda Categoría	26950	
	Peón de Primera Categoría	29020	
	Sub Jefe/a o Encargado/a	31965	
	Jefe/a	36506	
	VENTAS AL POR MAYOR		
	Vendedor/a de Plaza	26950	
	Vendedor/a Viajante	26950	
	SECCIÓN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA		
	Limpiador/a	26950	
	Peón de Limpieza y Mantenimiento de Segunda Categoría	26950	
Xal	Peón de Primera Categoría	26950	
	Peón Especializado	26950	
	Sereno	26950	
	Oficial	28115	
	Electricista	29702	
\	Jefe/a de Mantenimiento	29702	//
	SECCIÓN DE VIDRIERÍAS Y DECORACIÓN		Ma
V	Ayudante de Vidrierista	26950	1-19
	Dibujante	27581	11/
	Vidrierista	29702	
Min	Vidrierista Jefe/a	32023	
	TALLERES DE ARREGLO DE PRENDAS DE VESTIR DE HOMBRES, DAMAS, NIÑOS Y BEBÉS, ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR		1
4			1

	Aprendiz	26950	
	Medio Oficial	28533	
	Oficial	30518	
	TALLERES DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE HOMBRES. DAMAS. NIÑOS Y BEBÉS		
	Ayudante o Cadete	26950	
	Encimador/a	27886	
	Planchador/a	29020	
	Medio Oficial	30518	
	Oficial	31965	
	Cortador/a	31965	
	Modelista	36506	
	TALLERES DE RELOJERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR		
	Aprendiz/a	26950	
	Aprendiz/a Adelantado/a	28429	
	Medio Oficial	29269	
^	Oficial	35524	
$\sim$	Encargado/a	39075	
M.	Receptor/a	28551	
//	Auxiliar Receptor/a	26950	
	TALLERES DE JOYERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR		
	Aprendiz/a	26950	/
	Aprendiz/a Adelantado/a	28428	
	Medio Oficial	29269	
\	Oficial	37491	
	Encargado/a	41241	
	TALLER DE PELETERÍA ANEXOS A LA VENTA POR MENOR		/ del
	Cadete Aprendiz/a	26950	
lul	Medio Oficial Cortador/a	50862	,
Luy	Clavador/a	47420	
	Oficial Cortador/a	58669	
			M/

Oficial Maquinista	47537
Medio Oficial Maquinista	43810
Oficial Forrador/a	43810
Medio Oficial Forrador/a	30908
Percalinador/a	30908
Aprendiz	26950
Ayudante de taller	30908
Encargado/a de Conservación	43810
PRESENTISMO 1.	1901
PRESENTISMO 2.	1521
Quebranto de caja	1575

**QUINTO:** Composición del salario. Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones). No estarán comprendidos dentro de los salarios mínimos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

En cuanto a la retribución fija, deberá observarse lo dispuesto en la cláusula décimo primera del Acta de Consejo de Salarios de fecha 18/12/13 que adopta como decisión el Convenio Colectivo del 18/12/13.

### **SEXTO: Correctivos**

I) A los 12 meses de vigencia del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada del período y la inflación observada en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. Aquellos salarios que al 30 de junio de 2022, estén por encima de \$110.000 nominales, serán objeto de ajuste final únicamente por la proporción del salario menor a \$110.000.

II) Correctivo final del convenio. Al final del presente acuerdo, se aplicará, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada durante los 12 meses anteriores (1/07/22 - 30/06/23) y la inflación observada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. El total de este correctivo se abonará entre el 1/7/23 y el 31/1/24.

eal. El total de este correctivo se abonara entre d

W

aulallen

Aquellos salarios que al 30 de junio de 2023, estén por encima de \$110.000 nominales, serán objeto de ajuste final únicamente por la proporción del salario menor a \$ 110.000.

**SÉPTIMO:** Actas de ajustes. - Las partes acuerdan que en las oportunidades que correspondan los ajustes y correctivos establecidos en el presente, las partes se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda.

**OCTAVO:** Aquellas empresas que con anterioridad a la firma del presente acuerdo hayan efectuado un adelanto a cuenta, podrán descontar el anticipo del porcentaje fijado dentro del primer ajuste de salarios a aplicarse.

**NOVENO:** Ratifican beneficios. Las partes ratifican en todos sus términos la vigencia de los beneficios alcanzados en acuerdos y decisiones de consejos de salarios anteriores que no se contrapongan con el presente.

**DÉCIMO:** Conciliación de la vida laboral, familiar y personal. Las partes convienen continuar trabajando en el establecimiento de medidas destinadas a mejorar y hacer más compatibles las condiciones de vida y empleo para las trabajadoras y los trabajadores, y en tal sentido, se ratifican y mantienen vigentes los beneficios pactados en los Acuerdos de Consejo de Salarios anteriores, que no se contrapongan con el presente, así como de aquellos provenientes de convenios colectivos, acuerdos de partes que sean más favorables para el trabajador y los introducidos en el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: DÉCIMO SEGUNDA: Corresponsabilidad . Licencia para cuidados.

Aquellos trabajadores que tengan hijos menores de 18 años en situación de internación en Institutos de salud, tendrán derecho a una licencia especial de hasta 48 horas libres pagas al año. Las horas podrán ser usadas en una sola jornada o en varias jornadas fraccionadas en horas (a modo de bolsa) no acumulables. Para el goce de dicha licencia deberá existir una previa comunicación al empleador con 24 horas de anticipación, salvo que existan razones de fuerza mayor y presentación de certificado médico oportunamente.

El uso de esta licencia especial no implicará pérdida de salario ni de

presentismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Protección de derechos y oportunidades basados en género. Las empresas continuarán promoviendo la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente. Asimismo las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las Leyes 19.580 (Violencia hacia las mujeres, basada en género) y 19.530 (Salas de lactancia materna) y Decreto 234/018 (Reglamentación de la Ley 19530).

DÉCIMO TERCERO: Protección ante situaciones de violencia doméstica. Ante situaciones de violencia doméstica, los trabajadores además del beneficio de licencia especial previsto en la cláusula décimo sexta del Convenio Colectivo del 18/12/2013, las partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto por la Ley 19.580. Las ausencias al amparo de esta licencia no implicará pérdida de presentismo, por estar comprendido dentro del concepto de licencia especial definido en la cláusula decimo tercera numeral 1 y 2 del Acta de Consejo de Salarios del 18/12/2013 que adopta como decisión Convenio colectivo de la misma fecha.

#### DÉCIMO CUARTO: Prevención de conflictos

Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida de ambas partes, tanto las empresas como los trabajadores, buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 10 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el

Z

4

Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo así como en la cláusula vigésima primera, facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

## **DECLARACIÓN DE PARTES:**

Cedida la palabra al sector empleador manfiesta:

La delegación empresarial aclara que la cláusula novena sobre ratificación de beneficios no implica aceptar la teoría de la ultraactividad en forma previa a la ley de negociación colectiva, remitiéndose a Expediente de IGTSS 2021- 13-7-000-5637 de fecha 14/9/21.

Cedida la palabra al sector trabajador, manifiesta:

La delegación trabajadora expresa que, todos los beneficios establecidos con anterioridad a este Acuerdo, cualquiera sea su origen proveniente de normas jurídicas o prácticas habituales, se consideran vigentes y pasibles de ser efectivizados en la relación laboral. La posición de la parte trabajadora sostiene una visión amplia del concepto de ultraactividad, no limitándose su noción a lo expresamente preceptuado por el Derecho Positivo Laboral vigente.